Patria Seguros

Codigo de Seguridad: 3869601050

Cia.	Sección/Modalidad	Póliza Nº	Endoso Nº
13	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	4176	1

Asegurado	R.U.C. o C.I.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	80000905-3

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00:00 Hs. del	Vigencia Hasta las 24:00 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
17/12/2021	30/6/2022	31/1/2023	34.282.500

TOMADOR: ALBATROS SACI

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	RIESGO CUBIERTO: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Fiel Cumplimiento de Contrato: Contrato Abierto N° 414/2021. LPN N° 73/2019 "Adquisición de instrumentales para el servicio de neurocirugía del Hospital Nacional - Plurianual". ID N° 367.161. Adenda N° 01., hasta la suma de : Guaranies Treinta Y Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Dos Mil Quinientos .-	34.282.500
	TOTALES	34.282.500

Queda entendido y convenido que la Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG Nro. 114/2010 y su modificación, Resolución Nro. 71/11 de la Superintendencia de Seguros, queda derogada y sin efecto alguno, según Res. SS.SG Nro. 073/2014.
Hecho y firmado en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
VÍCTOR HORACIO REYES QUIROZ
Jefe de Caución

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
JUAN CARLOS RUIZ DIAZ SUÁREZ
Encargado Técnico

0481436

Patria Seguros

Codigo de Seguridad: 3869601050

Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 1509004176 0001
Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TOMADOR: ALBATROS SACI

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso		
Prima	Gs.	318.182
Interés p/Finac.	Gs.	0
IVA	Gs.	31.818
Premio	Gs.	350.000

Por lo expuesto el Contratante debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 350.000 (Guaranies Trescientos Cincuenta Mil)

Las demás condiciones particulares y generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FEDERICO PEREIRA
GERENTE COMERCIAL

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0481437

ALBATROS S.A.C.I.

IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES
Casilla de Correo 551 - Asunción - Paraguay

Dr. Narciso Méndez Nº 404 **E-mail: sojeda@albatros.com.py Teléf. / fax: (595-21) 441 407 Web: www.albatros.com.py**

Asunción, 17 de diciembre de 2021

Señor/es:
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD (DGGIES)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente:

Ref.: Entrega de Endoso de Garantía de Cumplimiento de Fiel Contrato de la LPN Nº 73/2019 "Adquisición de Instrumentales para el Servicio de Neurocirugía del Hospital Nacional - Plurianual" ID Nº: 367.161 – Contrato Nº 414/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a los efectos de dar respuesta a la Nota DCG Nº 1609/2021.

Al respecto, cumplimos en informar que, estamos acercando:

Endoso de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, para el Contrato Nº 414/2021.
Copia de los A.I Nº 2051 y 2052 dictadas por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por nuestra firma contra la Ley 6355/19.

Sin nada más que agregar, hacemos propicia la ocasión, para saludarlos cordialmente.

Atentamente,

ALBATROS S.A.C.I
Abog. Santiago Ojeda
C.I. 4.308.825
Tel: 021 441 497
Dr. Narciso Méndez N. 404

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ABOG. RICARDO ANDRES LUGO ARRUA EN REPRESENTACION DE EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C. Y ALBATROS S.A.C.I. Y POR OTRA PARTE EN REPRESENTACION DE DEZETA S.A. C/ LEY N° 6355/19 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019 "QUE MODF. LOS ARTS. 1, 3, 4, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS. EXPTE. N° 99949, AÑO 2020.----------

A.I. N°: 2052

Asunción, 27 de noviembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado, por el **Abogado Ricardo Andrés Lugo Arrúa**, en representación de las firmas **EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C. y ALBATROS S.A.C.I.** por una parte, y por la otra el **Abogado Federico Kurt Dollstadt Zavala,** en representación de la firma **DEZETA S.A.**, bajo patrocinio del **Abogado Ricardo Lugo Rodríguez**, de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5.033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N° 2.051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias y,;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados profesionales en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Artículo 1°, específicamente su numeral 2) e inciso a), numeral 5), 7) y 12) del Art. 4°, y el Art. 13 de la Ley N° 6355/19 y del Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.-

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Ministra

Dr. CESAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ABOG. RICARDO ANDRES LUGO ARRUA EN REPRESENTACION DE EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C. Y ALBATROS S.A.C.I. Y POR OTRA PARTE EN REPRESENTACION DE DEZETA S.A. C/ LEY N° 6355/19 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019 "QUE MODF. LOS ARTS. 1, 3, 4, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS. EXPTE. N° 99949, AÑO 2020.----------

A.I. N°: 7061

Asunción, 27 de noviembre de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado Ricardo Andrés Lugo Arrúa**, en representación de las firmas **EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C. y ALBATROS S.A.C.I.** por una parte, y por la otra el **Abogado Federico Kurt Dollstadt Zavala,** en representación de la firma **DEZETA S.A.**, bajo patrocinio del **Abogado Ricardo Lugo Rodríguez**, en contra de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5.033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N° 2.051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias", y----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que los actos normativos impugnados infringen las disposiciones contenidas en los artículos 33, 36, 104 y 137 de la Constitución Nacional. --

El artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*". ----------

El artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*". ----------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. [illegible]

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado Ricardo Andrés Lugo Arrúa**, en representación de las firmas **EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C. y ALBATROS S.A.C.I.** por una parte, y por la otra el **Abogado Federico Kurt Dollstadt Zavala,** en representación de la firma **DEZETA S.A.**, bajo patrocinio del **Abogado Ricardo Lugo Rodríguez**, en contra de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5.033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N° 2.051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario